

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 3/97

En Rawson, Provincia del Chubut, a los 07 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, reunidos en acuerdo ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, con la Presidencia de la Cra. Nidia Elsa de Pablo y la asistencia de los Vocales Cr. Sergio Camiña; Cr. Víctor Antonio Zamora; Dra. María Amor Rodríguez y Dr. Juan Carlos Vallejos; y

VISTO: La Actuación N° 1018, año 1998, caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/Reforma Acuerdo T. C. 152/73"; y

CONSIDERANDO. Que es necesario adecuar a la normativa legal vigente el contenido del Acuerdo N° 152/73, el cual determina la modalidad, tiempo y forma de rendición de cuentas de las Municipalidades, en un todo a lo normado en el marco legal y vigente de ese entonces (Leyes 47, 55 y art. 162 de la Constitución Provincial).

Que en tal sentido el art. 61 de la Ley 3098 (Corporaciones Municipales), establece "Corresponde al Concejo el examen de las cuentas de la administración municipal, en sesiones especiales. Examinadas las cuentas, el Concejo resolverá sobre su aprobación y las remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos establecidos, todo ello sin perjuicio que cada Carta Orgánica Municipal u Ordenanza Municipal, en su caso, determine los procedimientos y formas de su propio contralor contable".

Que el término indicado figura expresamente en la Ley 4139 en su art. 27°; "Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del estado y en las municipalidades, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos para su inclusión en la rendición universal que éstos elevarán o pondrán a disposición mensualmente del Tribunal de Cuentas. Dichas rendiciones deberán presentarse dentro de los plazos que reglamentariamente se fijen y se ajustarán a los modelos e instrucciones que expida el Tribunal de Cuentas".

Que en el artículo 2º, del Anexo I, del Acuerdo N° 220/96, reglamentario de la Ley 4139, dictado por expresa facultad legal prevista en el artículo 16, inc. d) de la mencionada ley se expresa: "Las rendiciones de cuentas deberán presentarse o ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes según lo que el Tribunal especifique para cada organismo (Art. 27)".

Que no obstante ello la Constitución Provincial en el art. 223 dice: "Todo funcionario que maneje bienes del patrimonio o pueda disponer de ellos, debe, por lo menos semestralmente, prestar rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas".

Que asimismo, el art. 32 de la Ley 4139 establece: "Las rendiciones de cuentas serán examinadas por un Relator Fiscal, que elevará informe a un Contador Fiscal quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental...".

Que en ese orden de ideas las disposiciones normativas consideradas deben conciliarse de modo tal que no resulten superposiciones de funciones, ni se traben los respectivos entes en su labor.

Por ello, este Tribunal considera que el examen del Concejo sobre las cuentas presentadas será circunscripto a la gestión presupuestaria en general y si la misma ha resultado congruente con los lineamientos de la política oportunamente trazada.

Siendo facultad de este Tribunal el análisis formal, legal, contable, numérico y documental de las cuentas con el objeto de aprobar o rechazar las pertinentes rendiciones sometidas al juicio de cuentas, sin perjuicio de las facultades políticas y legales de los Honorables Concejos Deliberantes.-

Que es conveniente establecer normas a las cuales deberá sujetarse las rendiciones a los efectos de facilitar la labor de este Tribunal, conforme el art. 27 de la Ley 4139 y su reglamentación, habiéndose escuchado al Contador Fiscal a fs. 5) y al Asesor Técnico Legal a fs. 6).-

Por ello y atribuciones legales, el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Las Municipalidades remitirán a este Tribunal el original de las rendiciones de cuentas en forma mensual debiendo cumplimentar las mismas con las exigencias emanadas en el Acuerdo N° 416/85 de este Organismo; y al Concejo, los duplicados del caso, con excepción de las Municipalidades que tenga Carta Orgánica y esté en funcionamiento su propio Tribunal de Cuentas Municipal.-

Segundo: Dejar sin efecto el Acuerdo N° 152/73.-

Tercero: Regístrese, publíquese, tomen nota los Contadores Fiscales y comuníquese por Fiscalía N° 3 a los interesados, oportunamente archívese.-

Pte. Cra. NIDIA ELSA DE PABLO
Voc.. Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. VICTOR ANTONIO ZAMORA
Voc. Dra. MARÍA AMOR RODRIGUEZ
Sec. Dr. ALBERTO JULIO CHERIONI